



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO No. 155

(de 14 de Mayo de 2014)

"Por la cual se revoca el asilo territorial al ciudadano ecuatoriano TITO GALO LARA YEPEZ"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor TITO GALO LARA YEPEZ, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de identidad No.120.237.861.6, ingresó a territorio panameño y mediante nota de 16 de septiembre de 2013, reiterado posteriormente con escrito recibido el 30 de septiembre de 2013, solicitó al Gobierno Nacional se le concediera Asilado Territorial, alegando para ello que era perseguido político;

Que el señor TITO GALO LARA YEPEZ mediante sentencia de primera instancia había sido absuelto de los cargos que se le imputaban.

Que el señor TITO GALO LARA YEPEZ mediante sentencia de apelación emitida el 20 de septiembre de 2013, por el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia fue declarado culpable como cómplice del delito tipificado en el artículo 450 con las circunstancias de sus numerales 1, 2 y 4 del Código Penal del Ecuador, y lo sentenció a la pena de 10 años de prisión.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo No.341 de 22 de octubre de 2013, concedió al señor TITO GALO LARA YEPEZ, la condición de asilado territorial en la República de Panamá, con fundamento en la Convención sobre Asilo Territorial de 1954, la cual fue ratificada mediante Ley No.43 de 2 de diciembre de 1957; luego de calificar los argumentos presentados por el peticionario y el Gobierno Ecuatoriano hasta octubre de 2013.

Que luego esa sentencia fue ratificada y declarada en firme mediante sentencia emitida por el Tribunal de Casación de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia el 18 de noviembre de 2013;

Que en consecuencia a lo anterior y debido a la terminación del proceso judicial, el Gobierno de la República del Ecuador, solicitó mediante nota de 20 de diciembre de 2013, la reconsideración del reconocimiento de asilado territorial al señor TITO GALO LARA YEPEZ; y aportó pruebas que establecen que al peticionario se le respetó el debido proceso y tuvo todas las garantías para su defensa en dicho proceso judicial.

Que adicional a que al peticionario se le respetó el debido proceso y tuvo todas las garantías para su defensa en dicho proceso judicial, el señor TITO GALO LARA YEPEZ no ha respetado la Convención sobre Asilo Territorial de 1954, que establece en su Artículo VII *"La libertad de expresión del pensamiento que el derecho interno reconoce a todos los habitantes de un Estado no puede ser motivo de reclamación por otro Estado basándose en conceptos que contra éste o su gobierno expresen públicamente los asilados o refugiados, salvo el caso de que esos conceptos constituyan propaganda sistemática por medio de la cual se incite al empleo de la fuerza o de la violencia contra el gobierno del Estado reclamante"*;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante nota D.M.A.J. No.818 de 14 de marzo de 2014 y nota A.J.No.2009 de 9 de abril de 2014 comunicó al señor TITO GALO LARA YEPEZ que las manifestaciones públicas que venía desarrollando a través de redes sociales pretendiendo intervenir o continuar su participación activa en la vida social y política del Ecuador, lo cual incluyó graves ofensas en su honor y honra a altos

funcionarios del Gobierno ecuatoriano y sus familiares, constituían una abierta violación a lo estipulado en el artículo VII de la Convención, ya que se trataba de una campaña sistemática que podría incitar al empleo de la violencia;

Que el artículo 184 (9) de la Constitución Política otorga al Presidente de la República en conjunto con el Ministro de Relaciones Exteriores la función de dirigir las relaciones internacionales del Estado panameño;

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, establece que el reconocimiento de la condición de asilado estará sujeto a lo señalado en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales;

Que la República de Panamá es respetuosa de la libertad de expresión de las personas, sin embargo, la condición de asilado del señor TITO GALO LARA YEPEZ y la normativa sobre la cual está fundado el mismo, le imponen la limitación de no liderar o mantener campañas que intenten inmiscuirse en los temas del devenir político y social, tanto en el Estado de Asilo, como el Estado nacional, ya que, si el interés del asilado es continuar formando parte activa de la vida política y social en su país de origen, éste podría en cualquier momento abandonar el territorio panameño y retornar a su país para seguir ejerciendo sus libertades políticas;

Que el Gobierno Nacional, en atención a los retirados llamados de atención y la negativa del asilado a ajustarse a las normas de la Convención sobre Asilo Territorial de 1954, lo ha conllevado a tomar una decisión definitiva en cuanto a este tema;

DECRETA:

PRIMERO: REVOCAR el Asilo Territorial en la República de Panamá al señor TITO GALO LARA YEPEZ, portador de la cédula ecuatoriana de identidad No.120.237.861.6, el cual fuera concedido mediante Decreto de Ejecutivo No.341 de 22 de octubre de 2013.

SEGUNDO: Comunicar al Servicio Nacional de Migración la expedición del presente Decreto Ejecutivo.

TERCERO: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley Número 43 de 2 de diciembre de 1957 y, Decreto Ley Número 3 de 22 de febrero de 2008.

Dado en la ciudad de Panamá a los Catorce días del mes de Mayo de dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO
Ministro de Relaciones Exteriores



4